

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 16 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2017-01012-00

**REUNIDOS** los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Actuando mediante apoderado judicial, **LUZ MARINA CEPEDA ASCENCIO** promovió la presente acción ejecutiva singular de mínima cuantía contra **GILBERTO CASTAÑO VASQUEZ** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fl. 9 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente el 23 de octubre de 2019 (fl. 20) se envió por correo certificado el citatorio descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado Gilberto Castaño Vásquez con resultados positivos; para luego, el día 14 de febrero de 2020 remitir efectivamente y por el mismo medio el aviso contentivo en el canon 292 de igual rito (fl.24)

Continuando con el anterior derrotero y ante la renuencia del ejecutado a comparecer al proceso, se decidirá lo pertinente.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución del **LUZ MARINA CEPEDA ASCENCIO**, en contra **GILBERTO CASTAÑO VASQUEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO-** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000 MCTE** conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

Hoy 11 9 OCT. 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
62.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

CL